REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: No.2021-00262-00
Demandante: MARGLENYS SANGUINO CARDONA
Demandado: WINER STEVE CASSIANI TORRES

Valledupar, Cesar, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARGLENYS SANGUINO CARDONA, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor WINER STEVE CASSIANI TORRES

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que se debe indicar lo relacionado con la reglamentación de visitas y cuantificar la cuota de alimentos a favor de los menores TERRY HENRY y JESUS GABRIEL CASIANI SANGUINO; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

No indico la parte demandante el canal digital donde deben ser notificados los testigos. Artículo 6° del Decreto 806 del 2020

Como quiera que en la demanda se afirma que se desconoce el canal digital de la parte demandada, se debe aportar la constancia de haberle enviado físicamente copia de la demanda y sus anexos; de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por último, se manifiesta que el demandado reside en el barrio El Carmen, pero no indica en qué municipio se encuentra ubicada esa dirección.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora ADRIANA ESTHER ARAMENDIZ RENGIFO, como apoderada especial de la señora MARGLENYS SANGUINO CARDONA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5fac93e5a12ae3465f99c4e56c6b5652497e2813eedbb5863c34040e720808a
Documento generado en 02/09/2021 12:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica